|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo 2018Ginebra, 17-27 de abril de 2018** | **logo_S_** |
|  |
|  |  |
| **Punto del orden del día: ADM 1** | **Documento C18/90-S** |
|  | **3 de abril de 2018** |
|  | **Original: inglés** |
| Nota del Secretario General |
| CONTRIBUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA |
| Recuperación de costos para Las REDESde satélites no geoestacionarios |

Tengo el honor de transmitir a los Estados Miembros del Consejo la siguiente contribución recibida de los **Estados Unidos de América**.

 Houlin ZHAO
 Secretario General

CONTRIBUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Recuperación de costos para las redes
de satélites no geoestacionarios

Los Estados Unidos agradecen al Secretario General el debate sobre la recuperación de costos para redes de satélites no geoestacionarios (no OSG) que figura en el Documento C18/36. Los Estados Unidos también han participado en debates sobre esta cuestión en el Grupo de Trabajo 4A, el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones y la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones del UIT-R y/o son conscientes de su existencia.

Los Estados Unidos consideran que las tasas de recuperación de costos aplicables a diversos tipos de redes de satélites no geoestacionarios deberían vincularse a los costos de tramitación de notificaciones que realmente soporta la Oficina. Los Estados Unidos agradecen la información proporcionada por la Oficina pero temen que no sea suficiente para justificar todos los cambios propuestos para las actuales tasas de recuperación de costos. Los datos combinados/mediados dificultan el análisis de la influencia relativa de las notificaciones de mayor tamaño. Los Estados Unidos también consideran que resultaría útil documentar específica y cuantitativamente la relación entre la complejidad de las notificaciones y el incremento de sus costos de tramitación.

En el documento C18/36 se proponen tres procedimientos (A, B y C) que podrían emplearse para enmendar la estructura de las tasas de recuperación de costos aplicables a las redes de satélites no OSG. Esos procedimientos son independientes y no se excluyen mutuamente, de manera que sería posible aplicar uno, dos o los tres procedimientos.

Los Estados Unidos consideran adecuado el Procedimiento A propuesto por la Oficina, pues mantiene la integridad reglamentaria de la notificación al tiempo que permite, una vez consultada la administración notificante acerca de las configuraciones mutuamente exclusivas, realizar un cálculo más preciso de la recuperación de costos. Los Estados Unidos recomiendan que el Consejo de la UIT en 2018 adopte el Procedimiento A.

En lo que respecta a los Procedimientos B y C propuestos por la Oficina, los Estados Unidos creen que resultaría de gran utilidad que la Oficina facilitase al Consejo de la UIT la mayor cantidad posible de datos a fin de que éste pueda tomar una decisión sobre la recuperación de costos. Para ello, los Estados Unidos creen que convendría que en su reunión del 2018 el Consejo crease un Grupo de Expertos del Consejo, formado por expertos representantes de los Miembros del UIT-R, a fin de estudiar este tema con carácter urgente y comunicar los resultados de su trabajo al Consejo en el momento en que éste lo decida.

En el anexo a la presente contribución figura más información sobre la opinión de los Estados Unidos relativa a la recuperación de costos y los procedimientos propuestos por la Oficina.

**Anexo**: 1

ANEXO

# 1 Introducción

Los Estados Unidos consideran que las tasas de recuperación de costos aplicables a diversos tipos de redes de satélites no geoestacionarios deberían vincularse a los costos de tramitación de notificaciones que realmente soporta la Oficina. Los Estados Unidos agradecen la información proporcionada por la Oficina pero temen que no sea suficiente para justificar todos los cambios propuestos para las actuales tasas de recuperación de costos. Los datos combinados/mediados dificultan el análisis de la influencia relativa de las notificaciones de mayor tamaño. Los Estados Unidos también consideran que resultaría útil documentar específica y cuantitativamente la relación entre la complejidad de las notificaciones y el incremento de sus costos de tramitación.

# 2 Exposición

Los Estados Unidos entienden que se propone no modificar la actual estructura de recuperación de costos para las publicaciones avanzadas (API/A) de las redes de satélites no OSG no sujetos a coordinación y está de acuerdo con este principio. Los Estados Unidos entienden que eso significa que tampoco se modificará la estructura de recuperación de costos para las notificaciones asociadas a las API/A de las redes de satélites no OSG no sujetos a coordinación.

Los Estados Unidos se preocupan por las repercusiones que pueda tener para la recuperación de costos aplicable a las redes de satélites no OSG los estudios en el marco del Tema A del punto 7 del orden del día de la CMR-19 sobre la puesta en servicio de redes de satélites no OSG. Sin embargo, esos estudios no están relacionados con la tramitación de API, CR/C y notificaciones y las eventuales repercusiones podrán identificarse una vez que la CMR-19 tome una decisión al respecto. Así, los Estados Unidos consideran que, llegado el caso, será necesario realizar un estudio adicional una vez la CMR-19 haya tomado una decisión sobre el Tema A del punto 7.

Los Estados Unidos consideran adecuado el Procedimiento A propuesto por la Oficina, pues mantiene la integridad reglamentaria de la notificación al tiempo que permite, una vez consultada la administración notificante acerca de las configuraciones mutuamente exclusivas, realizar un cálculo más preciso de la recuperación de costos. Los Estados Unidos recomiendan que el Consejo de la UIT en 2018 adopte el Procedimiento A.

El Procedimiento B propuesto por la Oficina aumenta la tasa de recuperación de costos para las notificaciones con más de un número por determinar de unidades ("tope", actualmente se proponen [1 000] unidades, véase la nueva nota al pie e) en el anexo al presente documento C18/36) mediante la aplicación de una tasa suplementaria por cada unidad por encima del tope. Según esta propuesta, la tasa de recuperación de costos no cambiará para las notificaciones cuyo número de unidades sea inferior al tope ([1 000] unidades). Para las notificaciones con entre 1 y 100 unidades, la tasa de recuperación de costos será la tasa inicial más el número de unidades multiplicado por la tasa por unidad. A las notificaciones con más de 101 unidades, pero menos que el tope, se les aplicará una tasa uniforme. A las notificaciones con un número de unidades superior al tope ([1 000] unidades) se les aplicará la tasa uniforme más una tasa suplementaria por cada unidad por encima del tope. Esta tasa de recuperación de costos propuesta aumentará con el número de unidades ilimitadamente y no está limitada. Los Estados Unidos consideran necesario estudiar más detalladamente esta propuesta, pero solicita a la Oficina que considere un nuevo mecanismo para limitar la tasa de recuperación de costos cuando el número de unidades sea muy elevado. En particular la Oficina podría estudiar la opción de un segundo tope de número de unidades para que las notificaciones con unidades superiores a ese nuevo tope no supusiesen ningún incremento adicional de la tasa de recuperación de costos. En la siguiente Figura 1 se muestra una comparación gráfica entre la recuperación de costos vigente, el Procedimiento B y el segundo tope nuevo de los Estados Unidos.

Figura 1

Comparación gráfica de métodos de recuperación de costos

100

Tasa fija

fee

Unidades

Tasa RC

Tasa inicial

fee

Método actual

Tope

point

100

Tasa fija

fee

Unidades

Tasa RC

Tasa inicial

fee

Procedimiento B

nuevo límite

superior

Tasa RC

Unidades

Estados Unidos

Segundo tope

breakpoint

Este nuevo mecanismo debería tener en cuenta el tiempo realmente invertido por el personal de la Oficina para tramitar las notificaciones. Los Estados Unidos reconocen la utilidad de la tasa uniforme existente, aun sabiendo que se aplica a notificaciones con un gran número de unidades. La Oficina ha presentado la media de unidades por notificación antes y después del periodo 2013/2014, pero los Estados Unidos consideran que también se han de utilizar otras estadísticas (por ejemplo, mediana, desviación típica) para evaluar el efecto en la media de las notificaciones con un elevado número de unidades. Los datos combinados/mediados dificultan el análisis de la influencia relativa de las notificaciones de mayor tamaño. Sería útil entender las tendencias recientes de la amplia mayoría de las notificaciones, presentando subconjuntos de datos que excluyan las notificaciones con un elevado número de unidades.

Con respecto al Procedimiento C propuesto por la Oficina, los Estados Unidos opinan que, antes de que el Consejo adopte una decisión sobre este tema, es necesario que la Oficina les facilite más información estadística. Los Estados Unidos temen que sea prematuro que el Consejo adopte en su reunión de 2018 una decisión sobre el Procedimiento C.

Los Estados Unidos entienden que la mejora de los recursos de software y hardware de la Oficina en el futuro depende de inversiones de capital, pero considera que esas inversiones mejorarán el tiempo de tramitación de las notificaciones, en particular de las redes de mayor tamaño. La Oficina debe mantener informado al Consejo de la UIT (y a las demás partes interesadas) de esas mejoras y presentar información sobre la armonización de las tasas de recuperación de costos con el costo real que supone a la Oficina la tramitación de las notificaciones.

Los Estados Unidos consideran que toda modificación de las tasas de recuperación de costos debe aplicarse únicamente a las CR/C con una fecha de recepción posterior a la fecha de entrada en vigor de las modificaciones aprobadas y a las notificaciones asociadas a las CR/C con una fecha de recepción posterior a la fecha de entrada en vigor de las modificaciones propuestas.

# 3 Conclusión

Los Estados Unidos opinan que el sistema de recuperación de costos aplicable a los distintos tipos de redes de satélites no OSG debe ser transparente, debe revisarse cuidadosamente y garantizar una repartición justa y adecuada de los costos de tramitación asociados, reflejando al mismo tiempo los costos reales y demostrables en que incurre la Oficina para tramitar las notificaciones, habida cuenta de que el objetivo de la recuperación de costos no es generar ingresos, sino simplemente recuperar los costos incurridos. Los Estados Unidos reconocen que la revisión del actual método de cálculo de las tasas responde a la necesidad de evaluar la repercusión de las redes no OSG recientemente notificadas en el proceso de evaluación de la UIT. La complejidad de esas redes aumenta con la evolución de los medios tecnológicos e informáticos de diseño y optimización de las constelaciones. En lo que respecta a los procedimientos propuestos por la Oficina en el Documento C18/36, los Estados Unidos recomiendan que el Consejo de la UIT en 2018 adopte el Procedimiento A. En lo tocante a los Procedimientos B y C propuestos por la Oficina, los Estados Unidos opinan que es necesario seguir estudiándolos y que resultaría útil que la Oficina facilitase al Consejo la mayor cantidad de datos posible para que éste pueda tomar una decisión sobre la recuperación de costos. Los datos combinados/mediados dificultan el análisis de la influencia relativa de las notificaciones de mayor tamaño. Los Estados Unidos también consideran que resultaría útil documentar específica y cuantitativamente la relación entre la complejidad de las notificaciones y el incremento de sus costos de tramitación. Por tanto, los Estados Unidos instan a la Oficina a seguir revisando el modelo de recuperación de costos en consulta con los Grupos de Trabajo del UIT-R pertinentes antes de que el Consejo de la UIT considere la modificación del Acuerdo 482. Los Estados Unidos consideran que una manera de acelerar esos estudios sería que, en su reunión de 2018, el Consejo crease un Grupo de Expertos del Consejo, formado por expertos representantes de los Miembros del UIT-R, a fin de estudiar este tema con carácter urgente y comunicar los resultados de su trabajo al Consejo en el momento en que éste lo decida.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_